

desde la fecha de suscripción por ambas partes del presente documento. Las partes acuerdan que en caso se requiera realizar pruebas adicionales transcurrido dicho plazo, éstas deberán de ser pagadas por el operador que las solicita. En ese sentido, las partes acuerdan que el costo por cada una de dichas pruebas será equivalente a la hora hombre empleada para la ejecución de la(s) prueba(s) adicional(es).

(i) A partir de la fecha oficial de inicio de las actividades comerciales de **VIETTEL**, se aplicará el sistema de compensación de cargo por terminación de mensajes cortos de texto, de la siguiente manera:

- **Cargo por terminación de mensajes cortos de texto en la red del servicio de comunicaciones personales de VIETTEL:**

Por los mensajes cortos de texto originados en la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL** y terminados en la red del servicio de comunicaciones personales de **VIETTEL**, **AMÉRICA MÓVIL** deberá pagar a **VIETTEL** un cargo por terminación de mensajes cortos de texto de US\$ 0.017 (sin incluir IGV) por mensajes recibido en la red de **VIETTEL**, sin incluir el IGV.

Tráfico Liquidable: La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de mensajes cortos de texto debe hacerse (i) sumando el total de mensajes cortos de texto originados en la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL** y terminados en la red del servicio de comunicaciones personales de **VIETTEL**, efectivamente recibidos por los usuarios de **VIETTEL**, ocurridos durante el periodo de liquidación; (ii) el total de pagos obtenidos de la multiplicación del total de mensajes cortos de texto resultante del numeral (i) por el cargo vigente por terminación de mensajes cortos de texto den la red del servicio de comunicaciones personales de **VIETTEL**.

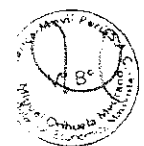
En ese sentido, se conviene que si un mensaje enviado por un usuario de **AMÉRICA MÓVIL** requiere ser segmentado en múltiples mensajes cortos para una adecuada recepción por la red de destino de **VIETTEL**, este será considerado como un único mensaje para efectos de liquidación.

- **Cargo por terminación de mensajes cortos de texto en la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL:**

Por los mensajes cortos de texto originados en la red del servicio de comunicaciones personales de **VIETTEL** y terminados en la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL**, **VIETTEL** deberá pagar a **AMÉRICA MÓVIL** un cargo por terminación de mensajes cortos de texto de US\$ 0.017 (sin incluir IGV) por mensajes recibido en la red de **AMÉRICA MÓVIL**, sin incluir el IGV.

Tráfico Liquidable: La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de mensajes cortos de texto debe hacerse (i) sumando el total de mensajes cortos de texto originados en la red del servicio de comunicaciones personales de **VIETTEL** y terminados en la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL**, efectivamente recibidos por los usuarios de **AMÉRICA MÓVIL**, ocurridos durante el periodo de liquidación; (ii) el total de pagos obtenidos de la multiplicación del total de mensajes cortos de texto resultante del numeral (i) por el cargo vigente por terminación de mensajes cortos de texto den la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL**.

En ese sentido, se conviene que si un mensaje enviado por un usuario de **VIETTEL** requiere ser segmentado en múltiples mensajes cortos para una adecuada recepción por la red de destino de **AMÉRICA MÓVIL**, este será considerado como un único mensaje para efectos de liquidación.



Asimismo, las partes acuerdan que se entenderá como "fecha oficial de inicio de las actividades comerciales", la fecha a partir de la cual VIETTEL provea cualquiera de sus servicios a un usuario final.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Las partes convienen que los procedimientos y plazos para la liquidación y el pago de las compensaciones económicas referidas en el presente acuerdo, serán aquellos establecidos en los Subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, sin perjuicio de aquello que sea establecido expresamente y de mutuo acuerdo por ambas partes.

QUINTO: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente Contrato. No obstante, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiario o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar el servicio establecido en el presente acuerdo, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato. Igualmente responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar localmente la interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS) establecida en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles adecuados de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Contar con el Gateway de SMS y plataforma SMSC propios que posibiliten el intercambio local de SMS, de acuerdo a las especificaciones requeridas por ambas partes y sin que se altere la calidad del servicio, respetando los estándares establecidos en el Anexo I.
- d) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder a los elementos de red que posibiliten la interconexión de mensajes cortos de texto (SMS) establecida en el presente acuerdo.
- e) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- f) Utilizar el gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios de ambas partes y únicamente desde los terminales telefónicos propios de las redes comprendidas en el presente acuerdo (servicios persona a persona).
- g) El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de los operadores, ni para cualquier otra acción con similares efectos (servicios aplicaciones a persona/aplicaciones). Ambas Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos o todos



aquellos que desnaturalicen o congestionen la redes o produzcan similares efectos, conforme a lo establecido en el literal j) de la presente cláusula.

- h) Abstenerse de enviar mensajes cortos de texto (SMS) que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, mensajes SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier mensaje SMS que de alguna manera tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios o que sugiera la contratación de los servicios de telecomunicaciones provistos por otra empresa operadora, así como la venta de equipos terminales de cualquier naturaleza, sus accesorios o, cualquier otro servicio o bien que comercialice la parte receptora. Esta restricción es aplicable tanto para mensajes cortos de texto (SMS) que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos aquellos usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- i) Las partes se comprometen expresamente a que los mensajes cortos de texto (SMS) enviados a la red de la otra parte se efectúe mediante la marcación completa del número de destino, conforme lo especificado en el Anexo I del presente contrato. En ese sentido, se encuentra prohibido el envío de mensajes cortos de texto (SMS) a la otra red mediante el empleo de marcaciones cortas o similares.
- j) Las Partes convienen que su responsabilidad en la ejecución del presente acuerdo comienza desde que el mensaje corto de texto (SMS) se encuentra a su disposición en el punto de entrega/recepción y termina en el momento en el que el usuario de destino recibe el mensaje corto de texto (SMS) en su equipo terminal, en el entendido de que la parte receptora está obligada a entregar el mensaje corto de texto (SMS) al usuario de destino en su respectivo equipo terminal.
- k) Las Partes convienen en adoptar todas las acciones necesarias para evitar la realización de prácticas maliciosas en el marco del intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) materia del presente acuerdo, estableciendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, que serán consideradas como prácticas maliciosas las siguientes:
 - El envío de spamming.- será considerado spamming el envío por parte de un mismo usuario-origen de 20 (veinte) mensajes corto de texto (SMS) spam con el mismo contenido y/o personalizado en el transcurso de 1 (un) minuto.
 - El envío de flooding.- será considerado como flooding, el envío de mensajes corto de texto (SMS) cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la red de la parte receptora de los mismos. Para tales efectos, se establecen los siguientes parámetros en la consideración del flooding:
 - o El envío por parte de un mismo usuario-origen de 10 (diez) mensajes corto de texto (SMS) dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto.
 - o El envío por parte de un mismo usuario-origen de más de 100 (cien) mensajes corto de texto (SMS) en el transcurso de 1 (un) minuto.
 - El envío de spamming o flooding conforme a los criterios antes definidos, desde múltiples números A o ANI's.
 - El envío o reenvío de mensajes corto de texto (SMS) provenientes de otras redes nacionales o internacionales. Queda expresamente establecido que el origen e intercambio de los mensajes cortos de texto (SMS) materia del presente contrato es, sin excepción, referido a clientes locales de ambas empresas.
 - Falsar o insertar información en alguno de los campos de los mensajes cortos de texto (SMS) intercambiados a través del protocolo SMPP, sin perjuicio de las especificaciones técnicas que de común acuerdo se establezcan entre ambas Partes.
 - Realizar exploraciones en la arquitectura de cualquiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.
 - Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje.



- Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje (código malicioso).
- Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en el presente acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

En ese sentido, las partes acuerdan que podrán realizar bloqueos y/o acciones de similar naturaleza destinadas a evitar el envío y/o recepción de los mensajes cortos de texto (SMS) que tengan por finalidad la realización de las prácticas maliciosas detalladas en el presente literal.

- l) La parte que envíe un mensaje corto de texto (SMS) deberá resolver la portabilidad numérica, conforme a la normativa vigente, antes de cursarlo a la red de destino.
- m) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, VIETTEL y/o AMÉRICA MÓVIL se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de su(s) anexo(s) quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

SETIMO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntaria pactada entre AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL, se declara expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos de las demás relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en los mismos.

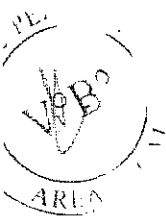
OCTAVO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

Queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, VIETTEL o AMÉRICA MÓVIL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior. La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las Partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.



DECIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea de cumplimiento obligatorio por la normativa aplicable.

DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PROTECCION DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para efectos de lo dispuesto por el numeral anterior, se establece que de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

Asimismo, las Partes convienen en establecer e implementar de común acuerdo y con apego a las disposiciones legales aplicables, las medidas y acciones que consideren convenientes a efectos de procurar la privacidad, integridad y seguridad de la información que integra el mensaje corto de texto (SMS). Dichas medidas comprenderán los mecanismos básicos para evitar el acceso, intervención y/o revelación no autorizada o ilegítima de los mensajes cortos de texto (SMS), así como prevenir la copia, reproducción, modificación, destrucción o pérdida no autorizada o ilegítima de dicha información. Para efectos de lo anterior, ambas Partes convienen en reunirse cuando sea necesario, a efecto de revisar la efectividad de las medidas implementadas, así como, para proponer y, en su caso, establecer nuevas medidas para coadyuvar a su mejora constante.

DECIMO SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las Partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las Partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.
- No se considerará información confidencial a la que:
 - (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;



- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
 - Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES

- Queda establecido de mutuo acuerdo que cualquier tipo de comunicación que a las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes solo podrán enviar mediante comunicación por escrito u siempre de Lima Metropolitana.

CLARO

Dirección: Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, Piso 7, Urb. Santa Catalina, La Victoria.
Atención: Dr. Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio.
Facsímil: 613-1071
Teléfono: 613-1000

VIETTEL

Dirección: Calle 21 No. 878, Urb. Córpac, San Isidro.
Atención: Nguyen Van Tuan
Facsímil: 2260932
Teléfono: 2260932

DECIMO CUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros



así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO QUINTO.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Contrato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de AMERCIA MOVIL y VIETTEL.

Si hubiera inconsistencia entre las disposiciones de presente Contrato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá este documento.

DECIMO SEXTO.- GASTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO

AMERICA MOVIL y VIETTEL son responsables de las adecuaciones que tienen que realizar en sus respectivas redes para implementar el envío y recepción local de SMS, por lo que cada empresa deberá asumir todos los costos derivados de la implementación, en su red, del presente acuerdo.

DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECÍFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que a esta:

- Le haya sido revocada definitivamente la concesión, licencia y/o registro concedido por el Estado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente Contrato.
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.




DECIMO OCTAVO.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes. Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

El presente contrato, conforme a lo previsto por el Artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios. Las condiciones económicas del presente Contrato son las que expresa y directamente se contemplan en este documento y sus Anexos; en consecuencia, no se genera el cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente Contrato y/o sus Anexos; salvo que la misma sea pactada de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de agosto del 2013.

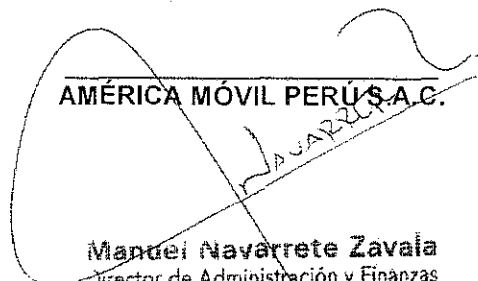


AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Juan David Rodríguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.



VIETTEL PERU S.A.C.



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.



América Móvil Perú S.A.C.

ANEXO TÉCNICO - INTERCAMBIO DE SMS

ANEXO I

A. DEFINICIONES

1. Usuario.

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, IDEN.

3. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

4. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Números On-net.

Son los números asignados al operador (se incluyen a los números portados)

6. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador.

7. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.

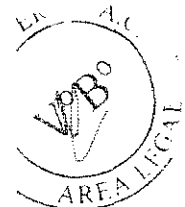
Tipo de mensaje (MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado por el SMSC.

8. Mensaje Enviado hacia el SMSC Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP) originado desde el SMSC hacia el SMSC Gateway, no necesariamente entregado por el SMSC Gateway.

9. Mensaje Enviado por el Usuario.

Es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.



10. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje entregado a un usuario válido.

11. ANSI.

American National Standards Institute.

12. SMSC Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los SMSCs o SMSC Gateway de los operadores.

13. Mensaje.

AMÉRICA MÓVIL soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones SMPP v. 3.4.

VIETTEL soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones SMPP v. 3.4.

14. MO.

Móvil Originado.

15. MT.

Móvil Terminado

16. Original Originating Address.

Representa el ANI en formato nacional (9 dígitos).

17. SMPP.

Short Message Peer to Peer.

18. CDMP

Cellular Digital Messaging Protocol.

19. SMSC.

Short Message Service Center.

20. SS7.

Signaling System N° 7.

21. CDMA.

Code Division Multiple Access.

22. MOSMS.



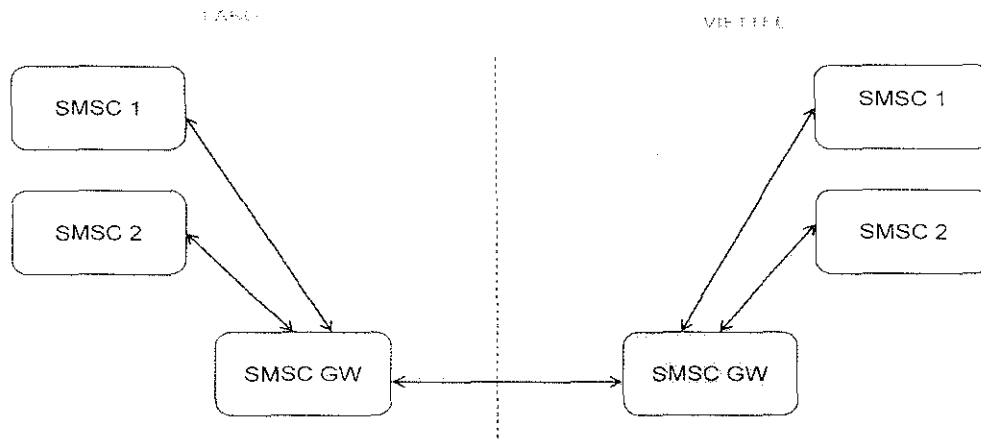
Handwritten signature



Mobile Originated Short Message Service.

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

Se realizará la conexión entre los SMSCS de **AMÉRICA MÓVIL** y **VIETTEL** con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios móviles de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:

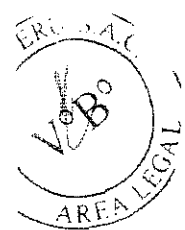


Los operadores utilizarán un SMSC Gateway para el intercambio de mensajes entre operadores.

AMÉRICA MÓVIL y **VIETTEL** utilizarán el protocolo SMPP versión 3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores. Adicionalmente a los campos o parámetros básicos del protocolo SMPP, **AMÉRICA MÓVIL** y **VIETTEL**, deberán aceptar, en los SMS recibidos, los campos o parámetros opcionales que permitan que un único mensaje enviado por el usuario de origen derive en la liquidación de un único cargo por terminación de SMS, independientemente de si el mensaje enviado es segmentado en múltiples mensajes, para su transmisión y/o recepción.

De otro lado, ambas empresas deberán considerar lo siguiente:

- **AMÉRICA MÓVIL** enviará los SMS originados en su red, hacia la red de **VIETTEL**, utilizando la codificación "Default Alphabet".
- **VIETTEL** enviará los SMS originados en su red, hacia la red de **AMÉRICA MÓVIL**, utilizando la codificación "Default Alphabet".



- Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo conforme al marco normativo vigente.

Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.

El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del SMSC Gateway éste intentará entregar al móvil destino, dependiendo de la disponibilidad del móvil. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

Puntos de Interconexión

Para el envío y recepción local de SMS, ambas partes deberán considerar lo siguiente:

- **AMÉRICA MÓVIL** entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de **VIETTEL** ubicado en Calle 21 N° 878, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- **VIETTEL** entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de **AMÉRICA MÓVIL** ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

Cada operador deberá configurar su SMSC Y SMSC GW para permitir que sus usuarios puedan enviar y/o recibir hacia/ desde los números On-net del otro operador mensajes cortos de texto.

Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de sus mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.

Operaciones sobre Mensajes

Las longitudes de envío los mensajes actualmente soportadas son las siguientes:

- a. AMÉRICA MÓVIL hasta 160 caracteres.
- b. VIETTEL hasta 160 caracteres.

Cada operador podrá decidir en un futuro cambiar la longitud de los mensajes. Para tal efecto se deberá notificar con treinta (30) días de anticipación al otro operador.

Los mensajes deberán ser enviados con "Originator Address". Si un mensaje enviado por los usuarios del operador de origen necesita ser segmentado en múltiples mensajes concatenados por el SMSC de origen hacia el operador destino, el operador origen considerará esto como si fuera un solo mensaje, y lo cobrará como tal. Ambas partes deben soportar los mensajes concatenados según el protocolo SMPP 3.4.

Esquema de Reintentos

Cada operador debe asegurar un esquema de reintentos en sus propios SMSCS.

Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo

Las partes acuerdan que a partir de la fecha oficial de las actividades comerciales de VIETTEL, ambas tendrán implementado la confirmación de entrega o acuse de recibo, la cual deberá de soportar el parámetro Delivery Receipt confirmando la entrega del mensaje al usuario destino, mismo que debe encontrarse dentro del campo Message (Payload), de acuerdo al protocolo SMPP v3.4.

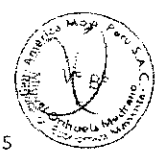
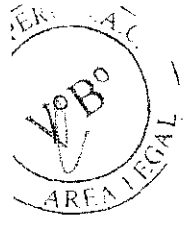
Periodo de Validez

Cada operador deberá asignar un periodo de validez por cada mensaje recibido del otro Operador. El SMSC destino deberá asignar uno por defecto, ofreciendo entonces, el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Seguridad

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC Gateway de cada operador. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el otro operador.

Capacidad del SMSC y del SMSC Gateway



La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC Gateway de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el SMSC de otros operadores.

Portabilidad Numérica

Cada operador es responsable de resolver la portabilidad numérica previo al envío de sus mensajes hacía el otro operador.

Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones entre los operadores. El SMSC Gateway de cada operador deberá restablecer en forma automática los enlaces con el SMSC Gateway del otro operador, para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el Soporte a Incidencias.

Operación y Mantenimiento

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personas de contacto:

AMÉRICA MÓVIL

- **I.- Primer Contacto**

FRONT OFFICE 24x7 (NOC)

Teléfonos: +5199799-8455, +5199799-8456

Mail: noc-claro@claro.com.pe

- **II.- Segundo Contacto**

JEFE FRONT OFFICE



[Handwritten signature and stamp]

Oscar Mori

Teléfono: +5199799-8434, +5199710-3426

Mail: omori@claro.com.pe

- **III.- Tercer Contacto**

GERENTE DE OPERACIONES DE RED Y PLATAFORMAS CORE

Oscar Arce

Teléfono: +5199799-8454, +5199710-3562

Mail: oarce@claro.com.pe

- **IV.- Cuarto Contacto**

SUB DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Juan Jose Trigo

Teléfono: +5199799-8300, +5199710-3010

Mail: jjtrigo@claro.com.pe

VIETTEL

- **I.- Primer Contacto**

MONITOREO NOC

Teléfono: +51 (01) 2260923

- **II.- Segundo Contacto**

RESPONSABLE NOC

Tong Bui Tai

Teléfono: +51987980888

Mail: tongbt@viettel.com.vn

- **III.- Tercer Contacto**

RESPONSABLE OPERACIONES

Khanh Nguyen Duy

Teléfono: +51987989999

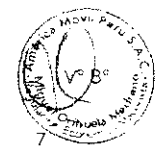
Mail: khanhnd@viettel.com.vn

Ficheros de Tarificación



[Handwritten signature]
Luis P...

[Handwritten signature]



Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados, entre los dos operadores y guardarlas por un período no inferior al definido por su sistema de facturación. Estos CDRs deberán contener también la información de los mensajes concatenados.

El operador podría almacenar también, los LOGS de los mensajes recibidos, en el caso que tenga disponible esta opción en su red.

Variables de Disponibilidad de Servicio

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en seis (06) meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

El tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por teléfono): 15 minutos, enviando también un email NOC y al responsable del NOC.

El tiempo máximo de afectación de servicio será de siete (07) horas al mes.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 01:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a diez (10) días laborales salvo casos de emergencia que serán notificados en los cuales serán notificados entre 12 hrs. y 24 hrs. según la criticidad del mismo.

